

**MENSAJE DE S.E. PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE EVITA EL NO
PAGO DE LA TARIFA EN VEHICULOS
DE LA LOCOMOCION COLECTIVA.**

SANTIAGO, mayo 12 de 2010.-

M E N S A J E N° 099-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 sobre Tránsito y la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local.

I. ANTECEDENTES

**1. El Sistema de Transporte Público para la
Ciudad de Santiago.**

La ley N° 18.696 faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los casos de congestión de vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos que se señalan producto de la circulación vehicular, para disponer el uso de vías para determinados tipos de vehículos y/o servicios, mediante procedimientos de licitación pública.

En ejercicio de la facultad que se trata, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Resolución N° 117, de 2003, aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003". Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 331, de 2005, de dicho Ministerio, se aprobaron los contratos de concesión, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican.

El referido Sistema estructura la prestación de los servicios sobre la base de la red de Metro, una Red Troncal, que considera el conjunto de los principales ejes en que opera el transporte público, y una Red Alimentadora, que corresponde a servicios que se prestan en vías ubicadas al interior de áreas geográficas determinadas.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en las "Bases de Licitación AFT 2004", la administración financiera del Sistema, condición necesaria para su funcionamiento, comprende el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del único medio de acceso al sistema, de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y su distribución entre los diversos integrantes del Sistema, actividad que es ejercida por una entidad administradora de los recursos.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el Plan de Transporte Público de la Ciudad de Santiago ha afrontado diversas dificultades, entre las que se encuentra un déficit que ha implicado el otorgamiento de recursos destinados a cubrir las diferencias entre los ingresos y costos que genera el

referido Sistema, a cuyo efecto el Congreso Nacional ha aprobado la Ley N° 20.378.

Lo anterior, toda vez que el financiamiento del Sistema de Transporte Público de Santiago se basa en la obligación de pago por parte de los usuarios de los servicios de transporte prestados por el Sistema.

El Estado, además de entregar los recursos que permitan mantener e incrementar la calidad y continuidad de los servicios de transporte prestados por el Plan, estima que corresponde adoptar medidas que tiendan a disminuir el déficit que afecta a dicho Plan.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo encargado de supervigilar, fiscalizar y coordinar que los usuarios en la actividad del transporte público, cumplan a cabalidad con sus funciones, atribuciones y obligaciones específicas.

De acuerdo a lo antes expuesto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha implementado diversas medidas tendientes a reducir el déficit que experimenta el Sistema, el cual contempla entre otras acciones, un plan tendiente a reducir la conducta de no pago de la tarifa por parte de muchos pasajeros. Esta conducta finalmente afecta a los usuarios que cumplen con su obligación de pagar la tarifa, y que deben, entre otros, soportar el alza de las mismas. La autoridad busca generar confianza en la comunidad y dar una señal que se multará a quienes incumplan y así evitar muchas veces que se generen situaciones de impotencia e injusticia dentro de los mismos buses.

2. Situación en el resto del país

Si bien en el resto del país se ha estimado que no existen los niveles de no pago de tarifa para acceder al transporte público remunerado de pasajeros que experimenta el Sistema de Transporte Público de Santiago, y atendido

que los prestadores de servicios tienen la posibilidad de percibir los montos del subsidio a que se refiere la Ley N° 20.378, es necesario contar con los medios que permitan prevenir y cautelar la integridad de los ingresos de los prestadores que podrán percibir los montos del subsidio, de acuerdo a la Ley antes referida.

3. Sobre los efectos del no pago de la tarifa.

De acuerdo a las estimaciones del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entre marzo de 2009 y febrero de 2010, el porcentaje de usuarios que no pagan la tarifa de transporte público de la ciudad de Santiago aumentó de 11,0% a 17,8%, cifras que exceden las proyecciones sobre las que se diseñó el sistema, como las consideradas para el cálculo de los montos que corresponden al subsidio establecido por la ley N° 20.378.

En ese contexto, es dable hacer presente que el efecto estimado de la evasión en el sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, implica una disminución de ingresos del orden de \$ 71.000.000.000 en el período señalado, a razón de aproximadamente \$ 6.000.000.000, mensuales.

De esa forma, resulta necesario introducir las modificaciones de que da cuenta el presente proyecto, que permitirán reducir la conducta evasiva, permitiendo aumentar los ingresos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Santiago y de los prestadores de servicios de transporte del resto del país.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Las materias que regula el presente proyecto son, en primer lugar, una modificación al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a incorporar un nuevo numeral en el artículo 200, con el objeto de tipificar como infracción grave el no pago de tarifa en vehículos de locomoción colectiva, la que en la

actual legislación se tipifica como infracción leve.

Por otra parte, se establece que los infractores que no hubieran pagado la multa serán incorporados en el "Registro de Multas del Tránsito no pagadas" regulado por dicha Ley, contemplando además que la circunstancia de encontrarse en el Registro será considerada al momento de postular a otros beneficios que pueda otorgar el Estado. Con todo, también se contemplan las situaciones en las cuales el infractor sancionado debe eliminarse de dicho Registro.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- Agrégase el siguiente número 41, nuevo, al artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito:

"41. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva."

Artículo segundo.- Incorpórense los siguientes incisos octavo, noveno y décimo, nuevos, al artículo 22 de la ley N° 18.287:

"Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros, serán anotados en un "sub Registro de Pasajeros Infractores" que se creará en el "Registro de Multas de Tránsito No Pagadas" contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados, se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el sub registro o con anterioridad, si el sancionado paga el

total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

La anotación en el "sub Registro de Pasajeros Infractores", será considerada, de acuerdo a la normativa vigente, entre los antecedentes a evaluar del postulante para acceder a beneficios u otros que se establezcan en la normativa aplicable, no pudiendo denegarse el respectivo beneficio por la sola concurrencia de esta causal. Los organismos otorgantes de los beneficios, deberán adoptar todas las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a dicha exigencia y deberán indicar el factor de ponderación de dicho antecedente en la evaluación del postulante."."

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia